

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0690 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

11 5 JUN 2022

**VISTOS:** La Carta N° 016-2022/CS/RC-EJMP de fecha 22 de junio del 2022, el Representante Común del Consorcio Salitral, Sr. Edgard Mogollón Pacherras, Informe N° 080-2022/GRP-401000-401420-SDRJ-INSP de fecha 22 de junio del 2022, del Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo – Inspector de Obra, Informe N° 864-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de julio del 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 845-2022/GRP-401000-401400 de fecha 11 de julio del 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 728-2022/GRP-401000-401100 de fecha 13 de julio del 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de marzo del 2022, se suscribe el Contrato N° 06-2022/GOB.REG.PIURA, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el Consorcio Salitral, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 DE CALLE LA MAR – CUI N° 2213617, con un monto contractual de S/. 707,644.45 (Setecientos Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 45/100 soles) y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios,

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 589-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de junio del 2022, se designa al Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo como inspector de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617;

Que, mediante Carta N° 016-2022/CS/RC-EJMP de fecha 22 de junio del 2022, el Ing. Edgard Mogollón Pacherras – Representante Común del Consorcio Salitral, pone de conocimiento el Informe N° 005-2022/CS/RO-WRMV suscrito por el Ing. Walter Ricardo Montestruque Vilchez – Residente de Obra, solicitando una ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendarios, teniendo en cuenta el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 080-2022/GRP-401000-401420-SDRJ-INSP de fecha 22 de junio del 2022, el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo – Inspector de Obra, señala que la normatividad de contrataciones del estado permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzca determinados eventos ajenos a la voluntad que afecten o generen la variación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, independiente del sistema empleado; la ampliación de plazo solicitada por el contratista, se enmarca dentro de las causales establecidas en el literal c) del numeral 198.1 del artículo 198° de reglamento de la ley de contrataciones del estado D.S N° 344-2018-EF y los asientos N° 048, N° 062, y N° 104 del cuaderno de obra digital, el contratista solicita, a la supervisión, aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 17 días, en su calidad de inspector de obra solo se le autoriza la ampliación de plazo por la cantidad de 10 días calendarios, los cuales se podrán realizar después del reinicio de la obra;

Que, con Informe N° 864-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de julio del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, que de acuerdo con lo manifestado por el Inspector de Obra y lo señalado en su informe, se deberá declarar Procedente la ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendarios, de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617;

Que, por su parte mediante Informe N° 845-2022/GRP-401000-401400 de fecha 11 de julio del

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0690 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

11 5 JUN 2022

2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, pone de conocimiento que según el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia de lo manifestado por el Inspector de Obra, se da la conformidad de Ampliación de Plazo N° 02 por diez (10) días calendarios, de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PIESTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617;

Que, la ampliación de plazo 04 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PIESTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, respecto a la causal invocada por el contratista se sustenta en el Informe N° 005-2022/CS/RO-WRMV de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Ing. Waltherr Ricardo Montestruque Vilchez – Residente de Obra, quien señala que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor en el Asiento N° 48, tanto el metrado de la partida encofrado y desencofrado de veredas como el de losa de concreto se encuentran consideradas en una misma partida. Asimismo, la supervisión autoriza tratar las diferencias encontradas entre metrados reales y los metrados proyectados en el expediente técnico, por tratarse de un contrato bajo el sistema de precios unitarios, por consiguiente, habiendo culminado la ejecución de la misma, se procedió a cuantificar el metrado real de dicha partida; es así que los metrados del expediente técnico, en las partidas de encofrado y desencofrado de veredas, tenemos 142.71 m<sup>2</sup>, sin embargo, el metrado real en campo es de 237.99 m<sup>2</sup> correspondiente a veredas y 74.68 m<sup>2</sup> correspondientes a la losa de concreto; o cual haría un total de 312.67 m<sup>2</sup> habiendo una diferencia de 169.96 m<sup>2</sup>, por lo tanto al tratarse de la ejecución de mayores metrados con respecto a la partida de encofrado y desencofrado de veredas (y losas) corresponde ampliación de plazo; por otro lado señala que en el Asiento N° 48, hace referencia a la partida curado de concreto en calzada con aditivo, la cual, según la planilla de metrados, cuenta con 1,393.58 m<sup>2</sup>; sin embargo en el presupuesto figura sólo 112.00 m<sup>2</sup>, por lo cual, bajo aprobación de la supervisión para tratar las diferencias encontradas entre metrado reales y los metrados proyectados en el expediente técnico, se toma en cuenta la diferencia de metrados, la cual asciende a 1,281.58 m<sup>2</sup>; de lo señalado concluye que en cuenta al numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Asientos 48, 62 y 104 del cuaderno de obra digital, solicita a la supervisión aprobar la solicitud de ampliación de plazo por diecisiete (17) días;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo 04 se sustenta en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra en los cuales se ha realizado la anotación del inicio y fin de la causal:

Asiento N° 48.- Del Supervisor, de fecha 12 de mayo del 2022, (...) 3 Al ser un contrato suscrito bajo el sistema de precios unitarios, corresponde tratar las diferencias encontradas entre de metrados reales y los metrados proyectado en el expediente técnico, de conformidad a lo establecido el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento N° 62.- Del Residente, de fecha 20 de mayo del 2022; con respecto a la ejecución de la partida encofrado y desencofrado de veredas; según el expediente técnico, existen 142.71 m<sup>2</sup>, sin embargo, en campo se puede verificar que tenemos 237.99 m<sup>2</sup>, habiendo una diferencia de 95.28 m<sup>2</sup> lo cual conlleva un plazo de ejecución mayor al programado e incluso afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Asiento N° 22.- Del Residente, de fecha 22 de junio del 2022, teniendo en cuenta el Asiento N° 48 y habiendo culminado las partidas materia del mismo, se detalla la diferencia entre los metrados

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 690 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2022

reales y lo metrados proyectados en el expediente técnico, encofrado y desencofrado de veredas (y losas) ejecutado 312.67 m<sup>2</sup> – proyectado 142.71 m<sup>2</sup>, obteniendo una diferencia de 169.96 m<sup>2</sup>, curado de concreto en calzada con aditivo, ejecutado 1,393.58 m<sup>2</sup> – proyectado 112.00 m<sup>2</sup>, obteniendo una diferencia de 1,281.58 m<sup>2</sup>

Que, de acuerdo al Cuaderno de Obra en su Asiento N° 048, el Supervisor manifestó que tanto el metrado de la partida encofrado y desencofrado de veredas como el de losa de concreto se encuentran consideradas en una misma partida. Así mismo, la supervisión autoriza tratar las diferencias encontradas entre metrados reales y los metrados proyectados en el expediente técnico, por tratarse de un contrato bajo el sistema de precios unitarios; por consiguiente, habiendo culminado la ejecución de la misma, se procedió a cuantificar el metrado de dicha partida. Asimismo señala el Ing. Silver Romero Jaramillo – Inspector de Obra, que según los metrados del expediente técnico en la partida de encofrado y desencofrado de veredas, tenemos 142.71 m<sup>2</sup> sin embargo, el metrado real en campo es de 237.99 m<sup>2</sup>, correspondiente a veredas y 74.68 m<sup>2</sup> correspondiente a losa de concreto; lo cual haría un total de 312.67 m<sup>2</sup>; haciéndose una diferencia de 169.96 m<sup>2</sup>, por lo tanto al tratarse de ejecución de mayores metrados con respecto a la partida de encofrado y desencofrado de veredas (y losas), corresponde ampliación de plazo según cronograma actualizado aprobado por concepto de encofrado para pistas y veredas solo tenía 18 días calendarios y para el vaciado concreto 10 días, según esta relación de plazo los 17 días solicitados esta fuera del contexto, por lo que solo se le recomienda autorizar 10 días de ampliación de plazo;

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que de acuerdo a lo mencionado en su informe se actuará según el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia de lo manifestado por el Inspector de Obra se deberá declarar procedente la ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PIESTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617;

Que, asimismo el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que de la única partida que pertenece a la ruta crítica y cuya afectación puede ocasionar el retraso en la ejecución de obra es la partida 05.02 encofrado y desencofrado de veredas, por lo tanto se tiene el siguiente calculo:

Item	Descripción	Und.	Metrado Original (a)	Metrado Total (b)	Mayor Metrado (c=b-a)	Rend. Según expediente (d)	Plazo a otorgar (e=c/d+1)
05	Obras de Concreto Simple						
05.02	Encofrado y desencofrado de veredas	m <sup>2</sup>	142.71	312.67	169.96	20.00	10.00

Que, respecto a la ampliación del plazo, el Artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, señala la Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el artículo 198° del citado reglamento, prescribe que el procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 690 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2022

artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" META:

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 690 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2022

MEJORAMIENTO DE PIESTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617;  
debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE DREN PLUVIAL Y CALLES COLECTORAS DEL BARRIO SUR DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" META: MEJORAMIENTO DE PIESTAS Y VEREDAS CUADRA 1, 2, 3, 4 Y 5 CALLE LA MAR – CUI N° 2213617, por la causal del artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; presentado por el Representante Común del CONSORCIO SALITRAL, Sr. Edgard Mogollón Pacherras, mediante Carta N°016-2022/CS/RC-EJMP de fecha 22 de junio del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en MZ. J LOTE 04 A.H MARÍA GORETTY (A UNA CUADRA DE IGLESIA MARÍA GORETTY) – CASTILLA – PIURA – PIURA, correo electrónico: miaempresa1028@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Inspector de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Cabañero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL

